

RECURSO AUTO NOMBRA PARTIDOR PROCESO SUCESIÓN No. 2020-00161

francy nelly riveros riveros <fnriveros7@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 16:39

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (728 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO NOMBRA PARTIDOR PROCESO 2020-161docx.pdf; MEMORIAL ANEXA PAGO ACREEDOR SUCESION No. 2020-161.pdf; PROVIDENCIA PAGO TOTAL OBLIGACIÓN DTE CORNELIO AL.pdf;

Buenas tardes Dr (a)

Adjunto memorial del asunto, con el cual presente Recurso contra Auto proferido con fecha 20 de junio y publicada el 21 de junio de 2023, por estado,, encontrandome dentro del termino legal.

Dios les continue bendiciendo.

cordialmente,

FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS  
Abogada Especialista  
Tel: 3112755070



Señor  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN CAUSANTE ROLANDO BARRAGAN URQUIJO (Q.E.P.D) - PROCESO N°  
2020-00161

**FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 21.153.297, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 237.816 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la heredera **PAULA ANDREA BARRAGAN URQUIJO**, quien actúa en su condición de única heredera, de conformidad con el **artículo 318 del CGP**, encontrándome dentro del término de Ley, me permito respetuosamente interponer ante su Honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO** que nombra como **PARTIDOR** auxiliar de la Justicia, proferido por su Honorable Despacho y fechado el 20 de junio de 2023, (publicado en estado del 21 de junio de 2023), dentro de la Demanda de la Referencia, , en los siguientes términos:

#### I.HECHOS.

**PRIMERO:** El pasado 23 de mayo de 2023, se realizó audiencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso, en la cual fueron aprobados en su totalidad los presentados por esta apoderada., sin pasivo alguno.

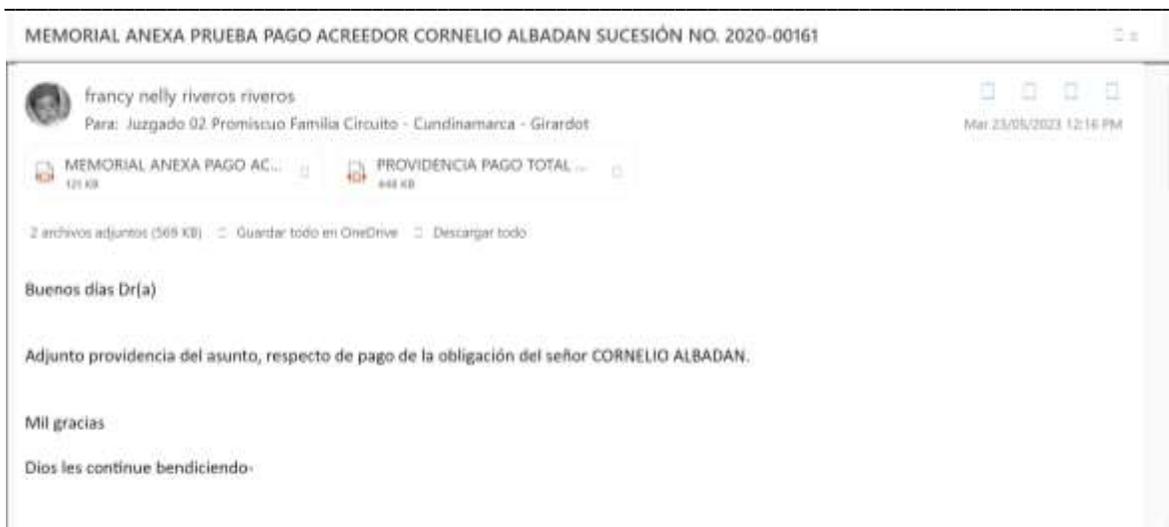
**SEGUNDO:** De igual forma, en razón a que dentro del proceso se habían hecho participes como acreedores los señores: **NURY BARRAGAN** y **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**, a la misma se hizo presente el apoderado de la primera, y no se contó con la presencia del señor **ALBADAN PEÑALOZA**, a pesar del tiempo otorgado por el despacho y el intento de comunicación con el mismo.

**TERCERO:** Sin embargo, ante la falta de asistencia del acreedor, se informó por parte de esta apoderada que la acreencia reclamada por el mismo fue cancelada con anterioridad y que de la misma el **Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cund.** había proferido providencia de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, (de la cual se ofreció adjuntar copia al despacho a fin de dar certeza de la cancelación de la obligación por parte de mi representada)

**CUARTO:** De otro lado, esta apoderada solicitó al Honorable Juez el nombramiento como **PARTIDORA** dentro del proceso, dado que se cuenta con el poder otorgado por la Única Heredera dentro del proceso.

**QUINTO:** Acto seguido, se solicitó por el Honorable Despacho, adjuntar la prueba de pago o terminación del proceso, respecto del acreedor pendiente de manifestación señor **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**, y a su vez que se manifestara por los acreedores de común acuerdo en el nombramiento del partidador, para proceder de conformidad.

**SEXTO:** Con acatamiento de lo requerido por el Honorable Despacho, se procedió por parte de esta profesional a adjuntar en la misma fecha de la diligencia de inventarios, es decir el 23 de mayo de 2023, memorial con el cual se adjunta la Providencia de **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 2020-0011**, que cursaba en contra de la Heredera **PAULA BARRAGAN ZARTA**, que tuvo como demandante al señor **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**, en el cual consta el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**, y de igual forma se reiteró la solicitud realizada por esta apoderada, de que por favor se procediera con el nombramiento esta profesional como **PARTIDORA** dentro del proceso, máxime cuando una vez adjuntada la prueba del pago de la acreencia al mencionado acreedor, no existe si no como única interesada mi representada en su calidad de única heredera.



**SEPTIMO:** Sorpresivamente, el día Honorable despacho, profiere auto el 20 de junio (publicado el 21 de junio de 2023), en el cual procede a nombrar como partidor un auxiliar de la Justicia:



**OCTAVO:** Téngase en cuenta su señoría que, dentro del Inventario de Avalúos, no se incluyó ninguna partida o acreencia en favor del señor **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**, razón por la cual no le es dable a ningún partidor entrar a asignar o adjudicar, partida alguna a su favor., por lo que deviene innecesario nombrar un partidor diferente a la suscrita, quien representa los intereses de la única interesada dentro de la causa mortuoria.

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Con lo expuesto su señoría, es claro que su despacho presumo que por error involuntario inobservó el cumplimiento en cuanto adjuntar la prueba de pago realizada al acreedor **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**, y a su vez la solicitud de nombramiento de **PARTIDOR**, enviada con memorial, el mismo día de la diligencia de inventarios es decir el 23 de mayo de 2023, solicitud que fue realizada igualmente en audiencia avenencia dada la asistencia de la interesada, poder con el que cuenta esta profesional y se encuentra formando parte del expediente que nos ocupa.

#### PETICIONES.

Ruego a su Señoría se sirva:

Revocar la Decisión proferida por su despacho en el Auto fechado 20 de junio de 2023, y publicado el 21 de junio de 2023 por Estado, en el cual se nombra como partidora una Auxiliar de la Justicia, para en su lugar proceder por favor de conformidad a nombrar a la presente apoderada de la única heredera y acreedora interesada dentro de la causa mortuoria, tal como se solicitó dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos y se reiteró en el memorial enviado el día 23 de mayo de 2023 en

*FR*

FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS  
Abogada Especialista

---

horas posteriores a la audiencia, junto al cual se adjuntó prueba de terminación del proceso ejecutivo del acreedor CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA.

**Anexos:**

1. Copia Correo Electrónico envió el día 23 de mayo de 2023, memorial proyectado (solicitando nombramiento de partidora a la apoderada de la única acreedora y demandante) y prueba de terminación del proceso ejecutivo respecto del acreedor **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**,

En estos términos, dejo presentado mi Recurso de Reposición y/o Apelación.

Del Señor Juez,



Francy Nelly Riveros Riveros  
C.C. 21 153 297  
T.P. 237.816 C.S.J.

**INFORME SECRETARIAL. 2 de febrero de 2023.** Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el señor CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 25483408900120200001100 (C20-00011)**  
**DEMANDANTE: CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA**  
**DEMANDADA: PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA Heredera del señor Rolando Barragán Urquijo**

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P., se DISPONE:

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e5f48c16a977aa0627531d19d6bdf6f62bdcd5ce6ac18128ac0f7fbc7f06a**

Documento generado en 05/02/2023 04:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-  
*Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

**Oficio No JPMNC-23-0092-HOZB**

**SEÑORES  
DIRECTOR DE DIVISIÒN DE AUTOMOTORES  
POLICIA NACIONAL – SIJIN  
LA CIUDAD**

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado: 254834089001-2020-00011 00 C-20-00011  
Demandante: CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA  
Demandado: PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROLAJNDO BARRAGAN URQUIJO

*Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 02 de febrero de la corriente anualidad, me permito informarle que se dispuso la terminaciòn de proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN y a su vez el archivo de las diligencias.*

*Igualmente, le informo que se DECRETÒ el levantamiento de las medidas cautelares, esto es del **EMBARGO y PAREHENSIÒN** del vehìculo de las siguientes características:*

Placa: <b>IGZ 910</b>	Clase: <b>CAMPERO</b>
Marca: <b>TOYOTA</b>	Modelo: <b>2015</b>
Color: <b>BLANCO PERLADO</b>	Servicio: <b>PARTICULAR</b>
Carrocería <b>WAGON</b>	Motor: <b>1KD2514130</b>
Serie: <b>JTEBH9FJ4FK165337</b>	Línea: <b>PRADO</b>
Chasis <b>JTEBH9FJ4FK165337</b>	

*Medida que fuera decretada mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022 y comunicada mediante oficio No JPMNC-22-0414-HOBZ de fecha 11 de noviembre de 2022.*

*Sírvase proceder de conformidad.*

*Personas que intervienen en el proceso:*

DEMANDANTE: CORNELIO LABADAN PEÑALOZA C.C.No 3.101.958  
DEMANDADOS: PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA C.C. No 1.069.832.825 en calidad de heredera del señor ROLANDO BARGAN URQUIJO .CC.No 11.322.879

Atentamente;

Firmado Por:  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA  
PALACIO MUNICIPAL  
310-858-88-10

e-mail: [jrpmalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[juzgadonariño@gmail.com](mailto:juzgadonariño@gmail.com)

**Hernan Orlando Zambrano Buitrago**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd85bb5ddb9d5ab4f7df41d00b60959ffc821bb9f347bc64904805217a5c9a5**

Documento generado en 01/03/2023 03:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA  
Girardot – Cundinamarca.

Proceso: SUCESIÓN Demandante: PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA Causante: ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO (q.e.p.d.)  
Radicación: 25307-31-84-002-2020-00161 00

**FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS**, identificada con la C.C. 21.153.297, con Tarjeta Profesional No. 237.816 del C.S.J, en mi condición de apoderada de la Demandante me permito anexar a su Honorable Despacho, copia de auto de terminación del proceso ejecutivo No. 2020-0011, el cual cursaba en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, en el cual fungía como demandante el señor **CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA** y como demandada la aquí Heredera **PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA**, (se adjunta copia de la providencia, dado que el señor con anterioridad solicitó dentro del proceso reconocimiento como acreedor y no se presentó a la audiencia del día de hoy 23 de mayo de 2023), a fin de dar certeza al despacho sobre el cumplimiento de la obligación por mi representada.

De otro lado, dado que no se encuentran otros acreedores como interesados dentro de la causa mortuoria, y respecto de herederos mi representada es la única heredera determinada, reiteramos nuestra solicitud de por favor nombrar como PARTIDORA a esta profesional, para lo cual cuenta poder dentro del proceso, la petición tiene como fundamento dar agilidad al proceso.

Dios le continúe bendiciendo.

Cordialmente,

**FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS**  
C.C. 21.153.297.  
T.P No. 237.816 del C.S.J.